

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE  
Piura, 21 ENE 2008

**VISTOS;** El Oficio N° 3540-2007-GRP-420010.DRA.P. de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene el Recurso de Apelación perteneciente a **JOSE SAHAGUN RAMÍREZ TINEO** y el Informe N° 046-2008/GRP-460000 del 09 de Enero de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente **JOSE SAHAGUN RAMÍREZ TINEO**, acude ante esta instancia regional interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 590-2007.GOB.REG.PIURA.DRA-P. de fecha 31 de Octubre del 2007, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgar al recurrente el beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su Sra. madre, señalando el administrado en su recurso de apelación, que el cálculo se ha realizado en base a la Remuneración Total Permanente; concepto remunerativo con el cual no está de acuerdo, por no ser lo que realmente le corresponde, debiendo la administración efectuar el cálculo en base a la Remuneración Total;

Que, analizando el fondo del asunto, es necesario precisar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo, cabe señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando que la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente"; disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, la misma que ha reconocido al recurrente su derecho al pago del beneficio por concepto de Subsidio por fallecimiento, por lo tanto lo solicitado por el recurrente resulta no amparable;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB. REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 002 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

21 ENE 2008

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado JOSE SAHAGUN RAMÍREZ TINEO contra la Resolución Directoral N° 590-2007.GOB.REG.PIURA.DRA-P. de fecha 31 de Octubre del 2007, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento al interesado don JOSE SAHAGUN RAMÍREZ TINEO en su domicilio en Av. Circunvalación 1203, Cercado de Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Ing. GASTON CRUZ ALCEDO  
GERENTE REGIONAL

